Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII | TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | NUM. 18.071

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 10

CONSIDERANDO: Que el Banco Municipal Autónomo a solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula y mediante el respectivo convenio, financiará, emprenderá y llevará a cabo la construcción de un aeropuerto Municipal, que se ubicará en un lote de terreno de propiedad del Estado, situado en el lugar denominado "La Mesa", en la villa de La Lima, jurisdicción de San Pedro Sula, que tiene una extensión superficial de 137 hectáreas (137H) sesenta y cinco áreas (65A) y noventa centiàreas (90C.), inscrito su dominio bajo el número quinientos treinta y tres (533) páginas doscientos noventa (290) y siguiente del Tomo LXXVIII del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, en el entendido que la operación técnica y control de funcionamiento del aeropuerto municipal quedarán sujetos a lo que al respecto dispone la Ley de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que para hacerle frente a los gastos de construcción de la aludida obra, la que es evidente beneficiará en forma primordial a los municipios del sector Norte del país, se precisa de la asistencia económica del Estado, en forma de aportes monetarios, los cuales deberán ser reembolsados una vez pagado el costo de construcción, mediante el valor de los servicios que pagarán los usuarios; considerándose, en consecuencia, como un deber del Estado, prestar la asistencia económica de que se hace referencia.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Traspasar el derecho de posesión del lote de terreno denominado "La Mesa", de propiedad del Estado, descrito en el primer considerando de este Decreto, a la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que construya un aeropuerto destinado al servicio nacional e internacional, cuya operación y control de funcionamiento quedarán sujetos a lo que preceptúa la Ley de Aeronáutica Civil; reservándose el Estado el dominio sobre el inmueble de su propiedad, ya que solamente se traspasa el derecho de posesión de la expresada Municipalidad.

Artículo 2º—Aportar la cantidad anual de ciento veinticinco mil lem- (L 125.000.00), por un período de diez años consecutivos, la que deberá ser entregada al Banco Municipal Autónomo por semestres adelantados, con valor de sesenta y dos mil quinientos lempiras (L 62.500.00) cada uno, a partir de mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, asignaciones que deberán consignarse en los Presupuestos Generales de Egresos e Ingresos de la República durante los diez años económicos consecutivos; esta aportación se destina para contribuir a sufragar los gastos de construcción del aeropuerto municipal "La Mesa", que se emprenderá y llevará a cabo. El valor total de estas aportaciones deberá serle reembolsado al Estado por la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez pagado totalmente el costo de construcción, reembolso que se le hará con el valor de los servicios que pagarán los usuarios del terminal mencionado; y,

Artículo 3º—Dar cuenta de la emisión de este Decreto al Congreso Nacional, para los efectos de Ley.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día sábado a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

R. Alduvín A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

C. A. Javier.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo Nº 939

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por el señor Salomón Burjum, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, en su carácter de propietario de la empresa "Textiles Centroamericanos", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dos de enero de mil novecientos sesenta y dos se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y [illegible] para los efectos legales [illegible].

Resulta: Que en quince de enero y en veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios [illegible] parecer que fue confirmado [illegible] comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veintiocho de junio del mismo año al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Básica Nueva".

CONTENIDO

Decreto Nº 10.—Agosto de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 939.—Agosto de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos Nº 1047 al 1078, inclusive.—Marzo de 1963.

AVISOS

Resulta: Que en veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Textiles Centroamericanos", en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al solicitante quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables y que la Ley tiene entre otros objetivos estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, número 4º; 10; 15; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa individual "Textiles Centroamericanos" de este domicilio de propiedad del señor Salomón Barium en la categoría de "Industria Básica Nueva" la que se dedicará a la fabricación de hilo de al-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

godón y de tejidos y telas de algodón, de seda natural, de fibras sintéticas y otros tipos.

2º —Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes.

a) 50% de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta durante un período de cinco (5) años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los cinco (5) años subsiguientes.

b) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes materiales de construcción: Estructuras metálicas para construcción; ventanas y puertas de aluminio; tubería para agua; tubería para vapor; válvulas; transformadores, switches, alambre y cables para instalaciones eléctricas; accesorios eléctricos; tomacorrientes y aisladores eléctricos; fusibles y cartuchos; materiales aislantes para techos, tubería, instalaciones eléctricas, tanques de refrigeración y calderas; tubería galvanizada y tubería de hierro negro, incluyendo accesorios para su instalación; codos, uniones, tees, cruceta, tapones, válvulas y llaves para tubería; extensiones, paneles de control, amperímetros, conmutadores, voltímetros, elevadores de corriente, transformadores, subestaciones eléctricas y sus switches; portalámparas; estructuras prefabricadas para almacenes o bodegas; cheques, flotadores, niples, grifos, escapes, válvulas, llaves y otros artículos similares para tubería de agua y vapor; mangueras; servicios sanitarios para la planta industrial únicamente; azulejos; desagües; tubería de vapor y de agua; tubería conduit y electronite, incluyendo accesorios; materiales y equipo para soldar; vibradores eléctricos; materiales refractarios; cajas para conexiones eléctricas; hierro deformado para construcción; alambre de construcción; aditivos para concretos; tela metálica; estructuras de aluminio, acero y otros materiales para construcción; láminas de cartón comprimido o plásticas, corrugadas, lisas o en otras formas; bloques de vidrio y vidrios en cualquier forma y tamaño; bloques de otros materiales; materiales y equipos cerámicos para construcción; mallas y cortinas de acero; colas, pegamentos adhesivos para construcción, instalación y mantenimiento de maquinaria y edificios; tomadores de agua; filtros y coladores metálicos y de otros materiales; cuerdas y alambres de hierro o acero; redes y mallas de construcción; persianas; equipo y materiales para montaje de maquinaria y puertas blindadas para bóvedas.

c) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Acondicionadores, ablandadoras y purificadores de agua; calderas de vapor y equipo complementario; válvulas; reguladores de presión; equipo y accesorios para incendios; equipo y enseres de laboratorio, equipo para el manejo de productos y materia prima; equipo y accesorios para el taller mecánico, motores eléctricos, bombas, alambres y cables eléctricos; equipo y accesorios para control de temperatura y humedad; ventiladores y equipo de aire acondicionado para uso de la planta industrial únicamente; equipo y utensilios de planta; compresores; alimentadores; transportadores; instrumentos y accesorios para control de operaciones; expiradores; filtros; hornos; mezcladores; autoclaves y recipientes, tanques de almacenamiento; moldes; materiales aislantes; telares; accesorios de telares; anudadoras de urdimbre; encanilladoras; urdidoras; enjulios; accesorios textiles; engomadoras y sus accesorios; coneras y sus accesorios; conos; bobinas; lanzadoras; mayas; carretillas; plegadores; chamuscadoras; equipo y accesorios para blanqueo; equipo y accesorios de teñir; ramas; fulares; secadoras; enrolladoras; mercerizadora; sanforizadora; accesorios para sanforizadora y mercerizadora; equipo auxiliar para la mercerizadora; examinadoras de telas; dobladoras; medidoras; enrolladoras; equipo textil auxiliar; maquinaria para hacer el hilo y su equipo auxiliar y sus repuestos, herramientas; equipo de limpieza; succionadores; trampas; teclas; equipo de mantenimiento; botes; preparadoras de engomado; equipo para acabado y teñido de telas y sus accesorios; repuestos y accesorios necesarios para la operación y mantenimiento textil e hilado; recolectores de aire y desperdicios; batanes; básculas especiales para rollos de batán; implementos para apertura, transportes y desplazamiento interior de pacas y productos intermedios; aparatos rociadores; conductos huecos metálicos para aire y materias primas; máscaras protectoras de los diversos productos y de algodón; sistemas transportadores de materia prima o productos en proceso; varillas para rollos de batán; cardas; cumbos; cajones especiales; succionadores, aspiradores y sopladores textiles; compresores para activación de maquinaria textil; cabezales; manuares; reunidoras de cintas; peinadoras; superlaps; mecheras; paradores automáticos; arrancadores automáticos y manuales; continuas de hilar; carretillas e implementos de carga de materiales; equipo y materiales para laboratorio físico-químico textil; aparatos para medir la resistencia, tensión, humedad relativa, torsión, número, uniformidad, peso, sucio de fibras, telas y productos intermedios; torcedores de hilo; devanadoras; cilindros; anudadores; tensiómetros tacómetros; madejeras; urdidores; filetes para urdidores; encoladores de cilindros; carreteles; tanques de cocinamiento; aparatos y equipos electrónicos, eléctricos y mecánicos para la operación y mantenimiento de la maquinaria y para su reparación o reforma; aparatos y equipos para refrigeración y calefacción de los diversos productos usados en el procesamiento directo; aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencias y otros; básculas, pesas, balanzas y otros instrumentos para pesar; bandas transportadoras y sistemas similares; bandas de todo tipo y material; bombillos de rayos infrarrojos para secar; remetedoras de hilos; válvulas de reducción de presión de vapor, aire, gases y agua; instalaciones para calderas; sistemas de retorno; grúas; tecles; canales de diferentes materiales; mangueras; transformadores; elevadores de carga y de personal; carros levantadores; reóstatos; magnetos permanentes o eléctricos; conmutadores; reguladores; alternadores; convertidores; rectificadores; atomizadores; autoclaves; pulverizadores; equipos de destilación; máquinas para procesar desperdicios; evaporadoras; emulsificadoras; escamadoras; aceitadoras; engrasadoras; mezcladoras; trampas magnéticas y otras especiales para textiles; canoas de impregnación; filetas para encoladoras; extractores de aire, vapor o productos químicos condensados; bombas para encolado; homogenizadora para productos químicos; equipo para suavizantes y tratadores de agua; instrumentos, paneles, equipo y materiales electrónicos, eléctricos y mecánicos para control de calidad, producción y operación; plantas generadoras de electricidad; bombas de succión y de expulsión; cajones para canillas; limpiadoras de canillas; contadores de producción; carretas y carrillas para rollos de tela; carretillas para enjulios; bancadas para anudadoras; quemadores; máquinas para coser banditas textiles; batidoras; gatos mecánicos e hidráulicos; esmeriladoras para rodillos textiles; esmeriladoras de chapones; equipo de revestimiento de cardas; carros y carretillas para el almacenamiento y transporte interior de tejidos e hilados entre procesos; máquinas tundidoras, cepilladoras y limpiadoras; máquinas de aplicación de productos enzimáticos y otros necesarios al acabado de las telas; ensanchadoras; desarrolladoras; pulverizadores; quemadores; extractores; máquinas exprimidoras y sus cilindros; máquinas afelpadoras; máquinas Beck abiertas o cerradas, para teñir; jiggers abiertos o cerrados; curadoras para telas o hilos; máquinas secadoras y sus cilindros; secadores; radiadores; acondicionadores para tela e hilo; foulards y padders; tanques para mezclas; máquinas para encogimiento de telas; máquinas secadoras flotantes para telas; cuartos de secado; esterilizadoras; homogenizadoras; planchas y calandrias de efectos diversos sobre telas; maquinarias y equipos para estampado de tejidos e hilados; cilindros para teñir; bombas al vacío; generadores de vapor; correas de caucho, cuero, materiales textiles y otros materiales, para transmisión en maquinaria; cuentahilos para telares; refrigerantes; indicadores de factor de potencia; utensilios mecánicos, eléctricos y electrónicos para laboratorio textil; maquinaria y equipos para limpiar hilos y tejidos; montacargas; chimeneas especiales; probadores Scott y Uster; microscopios; secadoras sin tensión para telas; equipo de fotografía para estampado; cilindros para estampados; equipo de elaboración para marcos de estampados; instrumentos de dibujo de marcos de estampados; equipo de grabación de cilindros y marcos de estampado; cámaras fotográficas para copiar estampados; sedazos de tela hechos de cualquier material para preparar marcos de estampado; archivadores de marcos y rodillos de estampado; aparatos copiadores, amplificadores y reductores de dibujos; secadores para equipo fotográfico; productos químicos para procesos fotográficos de estampados; repuestos, accesorios y aditamentos especiales para todo proceso de estampado; maquinaria y equipo de inspección de telas; equipos de corrección de errores de hilaturas y tejidos; máquinas enrolladoras, plegadoras, dobladoras; medidoras y empacadoras; jotas de reserva; cajas reductoras y multiplicadoras de velocidad; barcas para teñir; vaporizadoras; condensadoras; polimerizadoras; termofijadoras; prensadoras; estampadoras de orillas de tela; maquinillas tejedoras para nombres y diseños sobre orillas de telas; cortadoras y quemadoras de hilachas; chamusqueadoras de orillas; esmeriladoras; equipos de presión neumática para máquinas textiles; encinchadoras; zunchos; máquinas empapeladoras; sistemas y aparatos para el acondicionamiento climático y ambiental del interior de la planta industrial; baldes; medidores; botellas; jarrones; bolsas, tinajas y cucharones; cuchillas, embudos, coladores y envases; medidores de alcalinidad y acidez; distribuidores neumáticos; torcedoras; batidoras, pailas, paletas, peroles, pinzas, pipetas, puntas y punzones; psicómetros; lap-meters; barómetros; máquinas de tejer; cardas especiales para desperdicios de algodón; equipos de control de temperatura ambiental; rieles; estantería especial para hilatura; teléfonos para intercomunicación; contadores; relojes de control; cronómetros; máquinas para producir hielo en procesos textiles de tintorería; remachadoras y remaches; ruedas para equipo textil; catálogos, libros de instrucciones, revistas y folletos técnicos y de información general para la industria textil y sus actividades; cargas para extinguidores; ropa especial para procesos que la requieran; varillas y otros artículos necesarios para soldar; aceitadoras; engrasadoras y sietemas de engrase simultáneo; sistemas de alarma contra incendio o robo; tornos; prensadoras; taladros; cepilladoras; soldadores autógenos eléctricos y de contacto; fraguas; yunques, fresadoras; extractores; crisoles; sierras; rectificadores de voltaje; gatos mecánicos e hidráulicos; pararrayos; cuchillas y cepillos; cojines o almohadillas de fieltro, caucho, fibras textiles u otros materiales para protección de la maquinaria; cubiertas para instrumentos y equipo; sirenas y pitos; relojes de control de tiempo para marcar tarjetas de entrada; pesas para balanzas; pinturas especiales protectoras de maquinaria textil; filmadoras para estudios de laboratorio; incineradores de desperdicios; carretes y canillas; cargadores y descargadores automáticos; máquinas de empacar; máquinas etiquetadoras; máquinas empaquetadoras de tela e hilo; prensas para empaque; materias primas y materiales semi-elaborados para fabricación de repuestos de maquinaria textil; peinadoras; maquinaria y equipo para la preparación de telas e hilos.

d) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta.

e) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: Aceite diesel; bunquer oil; grasas; aceite crudo y carbón.

f) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y envase de los productos terminados: Anilinas, colorantes, tinturas y pigmentos de toda clase y en cualquier forma; productos de teñido y acabado de hilatura y tejidos; almidones refinados para engomados y encolados; productos sintéticos especiales para encolado; productos auxiliares para teñir, preparar, acabar, estampar telas; suavizantes; dispersantes; emulsificantes; humectantes; retardadores; igualadores; aceleradores; disolventes; preservantes; desinfectantes; esterilizantes; espesantes; precipitantes; productos y materias primas para sanforizado, mercerizado y polimerizado; soda cáustica; carbonato de sodio; perborato de sodio; hidrosulfito de sodio; detergentes orgánicos e inorgánicos; sulfato de magnesio; ácido acético; ácido fórmico; ácido nítrico; ácido clorhídrico; ácido exálico; ácido láctico; ácidos grasos; peróxidos; peróxido de hidrógeno; aldehidos; formaaldehidos; enzimas; maltosas; sulfatos; sulfato de cobre; sulfato de sodio; sulfato de potasio; sulfato de zinc; sulfato de magnesio; hipoclorito de sodio; sales de potasio; sales de sodio; sulfato de potasio; glicerina; parafinas; clorito de sodio; bórax; carbonato de potasio; silicatos; potasa cáustica; nitrógeno; acetonas; butonas; tetracloruro de carbono; CMC (carboxilo - metil - celulosa); cianuro de potasio; aceites especiales disolventes; aceite para rojo turco; aceites especiales para estabilización de tinturas; mordientes; jabón para desengomar; jabón monopol; solventes; bencinas rojo congo; anilinas indanthren; anilinas directas; trementinas; dextrinas; gomas de tragacanto; goma arábiga y del Senegal; ceras especiales para lubricar hilos; productos químicos para el acabado de telas e hilos; blanqueadores ópticos; productos químicos para tratar y suavizar el agua dura; hilos especiales de empate de rollos de tela; hilos para decoración de telas; abrasivos; marcadores; tubos, conos y planchas especiales para enrollar telas e hilos; etiquetas de papel metálico y de tela; papel encerado; papel asfaltado; papel reforzado con textiles y alambres; bramante; cartonea; zunchos; cajas de cartón; cintas engomadas.

g) 75% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de hilos de seda artificial, de lino, de cáñamo, de ramio, de rayón y fibras sintéticas.

h) 80% de franquicia aduanera durante un período de dos (2) años para la importación de hilos de algodón.

3º Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) que anteceden comprenden todos los derechos de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, acarreo y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos, sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa.

h) Llevar en sus libros y registros auxiliares a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva";

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República;

k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria;

l) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de emisión de este acuerdo.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9.—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo Nº 1047

Tesla Judith Suazo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Pedro Sula. (Plaza Nueva).

Lorena Escoto, Dolores Soto de Zelaya, Nolvia Mariana Espinal de Mejía y Mélida Pineda Sabillón, Profesoras Auxiliares de la Escuela Urbana "José Castro López", del Municipio de San Pedro Sula. (Plazas Nuevas).

Consuelo Ester Hernández, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José María González", del Municipio de San Pedro Sula (Plaza Nueva).

Celenia Leiva, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Costa Rica", del Municipio de Choloma. (Plaza Nueva).

Manuel Antonio Aráuz, Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea Juan Lindo, Municipio de San Pedro Sula. (Plaza Nueva).

Alicia de Dios Mateo, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José Castro López", de la aldea Copén, Municipio de San Pedro Sula (Plaza Nueva).

Rubén Tejada Ch., Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Baracoa, Municipio de Puerto Cortés. (Plaza Nueva).

Héctor Ramón Hernández, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Campana, Municipio de Puerto Cortés. (Plaza Nueva).

Elba Argentina Bustamante, Sub-Diectora de la Escuela Rural "Ramón Rosa", de la aldea Mancalito, Municipio de Puerto Cortés. (Plaza Nueva).

Elsa Marina Moncada, Sub-Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Caoba, Municipio de Puerto Cortés. (Plaza Nueva).

César Humberto Milla, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Masca, Municipio de Omoa. (Plaza Nueva).

Juana Amengual de Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la aldea El Paraíso, Municipio de Omoa. (Plaza Nueva).

Darío Macías Melgar y Jorge Arístides Banegas, Profesores Auxiliares de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle" de la aldea Monterrey, Municipio de Choloma. (Plazas Nuevas).

Rosa Nely Iraheta Melgar, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán", del Municipio de Villanueva, aldea El Milagro. (Plaza Nueva).

Edna Orbelina Cruz M., Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Minerva", de la aldea El Porvenir, Municipio de San Manuel. (Plaza Nueva).

José Antonio Caballero, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Baudilio Pineda", de la aldea La Sabana, Municipio de San Manuel. (Plaza Nueva).

Libel Espinoza, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Miguel Paz Baraona", de la aldea El Bejuco, Municipio de Potrerillos. (Plaza Nueva).

Elvira E. Paz, Sub-Directora de la Escuela Rural "Marco Aurelio Soto", de la aldea Agua Azul Sierra, Municipio de Santa Cruz de Yojoa. (Plaza Nueva).

Hilma Aurora Oseguera, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Llano, Municipio de Santa Cruz de Yojoa. (Plaza Nueva).

Francisca Paz Maradiaga, Sub-Directora de la Escuela Rural "José Castro López", de la aldea Los Caminos, Municipio de Santa Cruz de Yojoa. (Plaza Nueva).

Ana Dolores Enamorado, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea San Isidro, Municipio de Santa Cruz de Yojoa. (Plaza Nueva).

Célea S. Santos, Sub-Directora de la Escuela Rural "Guadalupe de Quezada", de la aldea Zacatales, Municipio de Santa Cruz de Yojoa. (Plaza Nueva).

Leana Argentina Bográn, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Castro López", del Municipio de San Pedro Sula, con iguales funciones a la Urbana "Ramón Rosa", del mismo Municipio. (Plaza Nueva).

Blanca Lidia Galo G., trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea San Cristóbal, Municipio de San Pedro Sula. Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "J. Vicente Cáceres", de la aldea Cuyamel, Municipio de Omoa. (Plaza Nueva).

Teresa Luz Rivera, Profesora Auxiliar de la Escuela "Manuel Bonilla", de Villa La Lima, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Silvia Ayestas Corea, que pasó a otra escuela.

Ramona Alicia Ortega, Profesora Auxiliar de la Escuela "Gabriela Mistral", de Villa La Lima, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Lorena Escoto Coello, que pasó a otra escuela.

Norma Isabel Abogabir, Profesora Auxiliar de la Escuela "Miguel Paz Baraona", de Cofradía, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Edna Luz Santos, que pasa a otra escuela.

Edna Luz Santos, Profesora Auxiliar de la Escuela "Alvaro Contreras", de Chamelecón, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Emma Cardona, que pasó a otra escuela.

Rosa Adelina Gutiérrez, Profesora Auxiliar de la Escuela "Mónica Medina", de Chamelecón, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Mélida Pineda Sabillón, que pasó a otra escuela.

María Luisa Ramos, Profesora Auxiliar de la Escuela "Mónica Medina", de Chamelecón, Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de María Dolores Soto de Zelaya, que pasó a otra escuela.

Ana Matilde Cavarrete, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Chile", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Aminta Sabillón V., que no se presentó.

Flida Dolores Pineda, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Chile", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Azucena Rápalo Paredes, que pasó a otra escuela.

María Elena Lara, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de México", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Celenia Leiva, que pasó a otra escuela.

Alma Lucila Bustamante, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Choloma, en sustitución de Consuelo Ester Hernández, que pasó a otra escuela.

Albertina Aguirre, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel A. Cubero", del Municipio de Pimienta, en sustitución de Gloria América Núñez, que pasó a otra escuela.

Norma Corina Paz Aguilar, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel A. Cubero", del Municipio de Pimienta, en sustitución de Nolvia Mariana Espinal, que pasó a otra Escuela.

Luis Alonso Fernández, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Luis Landa", del Municipio de Omoa, en sustitución de Mary Jesús Figueroa, que renunció.

Marta Luz Martínez, Profesora Auxiliar de la Esc. Rural "José C. del Valle", de la aldea Camalecontito, Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Manuel Antonio Aráuz, que pasó a otra escuela.

Noemí Mejía v. de Leonardo, Directora de la Escuela Rural "José María Medina", de la aldea Medina, Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Noemí Mariona de Zavala, que renunció.

Graciela Ponce Palacios, Directora de la Escuela Rural "Modesto Chacón", de la aldea La Victoria, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en sustitución de Alfredo Morán Turcios, que renunció.

Armando Flores, Director de la Escuela Rural "Ramón Montova de la aldea La Ceibita, Municipio de San Antonio de Cortés, en sustitución de José Antonio Caballero, que pasó a otra Escuela.

Estela Domínguez Guifarro, Directora Escuela Rural "José Castro López", de la aldea Cañaveral, Municipio de San Francisco de Yojoa, en sustitución de Juan Vicente Pineda, que renunció.

Francisca Cardona, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Miguel A. Cubero", del Municipio de Pimienta, en sustitución de Tesla Judith Suazo, que pasó a otra Escuela.

Paula Argentina Colindres, Directora Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea Corinto, Municipio de Omoa, en sustitución de Edgardo Medina Aguilar, que renunció.

Genoveva Galeano de Zavala, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Dionisio de Herrera", del Municipio de San Pedro Sula. (Plaza Nueva).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo Nº 1048

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de marzo del presente año, al Profesor Miguel Mejía Ortega, Director del Instituto Marcalino "21 de Octubre", de Marcala, La Paz, en sustitución del de igual título José Antonio Vides.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1049

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de marzo del presente año, el nombramiento del Profesor Damián Aguilar, Profesor Auxiliar de la Escuela Nocturna "José Leonard", de esta ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 150

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de marzo del presente año, el nombramiento de C. Olimpia Escobar, que había sido nombrada portera de la Escuela Nocturna "La Igualdad", de esta ciudad. Se cancela dicho nombramiento en virtud de que la nombrada no se presentó a desempeñar su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1051

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo del presente año, a la Profesora Ela Cantor, Profesora Auxiliar de la Escuela Nocturna "José Leonard", de esta ciudad.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de la respectiva Escuela. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1052

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de marzo del presente año, al señor Miguel de los Santos López Martínez, Ayudante de Clasificador del Archivo Nacional de esta ciudad, en sustitución del Perito Mercantil Antonio Mena Barahona, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1053

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Esculas Primarias del deparamento de Intibucá, en la forma que sigue:

Nelle de Sorto, propietaria de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Camasca, a razón de L 30.00 mensuales.

Clementina de Ayala, propietaria de la casa que ocupa un anexo de la Escuela "Domingo Vásquez", del Municipio de San Antonio, a razón de L 15.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a las interesadas, de conformidad con el recibo que presenten con el V B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1054

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Atlántida, como sigue:

Antonio Tróchez, Director de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea San Juan Pueblo, Municipio de La Masica, en sustitución de Ramona Rivera, que pasa a otra escuela.

Ramona Rivera, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Ramón Molina", del Municipio de El Porvenir, en sustitución de Ma- [illegible] cuela.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme a Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuedo Nº 1055

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Santa Bárbara, como sigue:

Pompilio Sagastume, Director Escuela Rural de la aldea Río Seco, Municipio de Santa Bárbara. (Escuela y Plaza Nuevas).

Manuel de Jesús Rosales, Director Escuela Rural de la aldea Salitre, Municipio de Santa Bárbara. (Escuela y Plaza nuevas).

Iván Aguirre, Director Escuela Rural de la aldea Diez y Ocho, Municipio de Santa Bárbara, (Escuela y Plaza Nuevas).

Alexandar Reyes, Director Escuela Rural de la aldea Lagunitas, Municipio de Atima. (Escuela y Plaza nuevas).

Edelia Cardona, Directora Escuela Rural de la aldea Cañalitos, Municipio de Atima. (Escuela y Plaza nuevas).

Martina Urrutia, Sub-Directora Escuela Rural "Miguel Morazán", de la aldea San Pedrito, Municipio de Atima. (Escuela y Plaza nuevas).

Elisa P. Castellanos, Directora Escuela Rural de la aldea Balbarte, Municipio de Ceguaca. (Escuela y Plaza nuevas).

Ramón Bertilio Castellanos, Director Escuela Rural de la aldea El Edén, Municipio de Ceguaca. (Escuela y Plaza nuevas).

Antonia Sabillón, Directora Escuela Rural de la aldea Quebrada Arriba, Municipio de Gualala. (Escuela y Plaza nuevas).

Ramona Paz F., Sub-Directora Escuela Rural "Marco Aurelio Soto", de la aldea Ceceapa, Municipio de Hama. (Plaza Nueva).

Marina España, Directora Escuela Rural de la aldea La Virtud, Municipio de Macuelizo (Escuela y Plaza nuevas).

Zoila A. Mejía, Directora Escuela Rural de la aldea Trascerros, Municipio de Macuelizo. (Escuela y Plaza nuevas).

Fernando Renderos, Director Escuela Rural de la aldea Cruz de Pacaya, Municipio de San Nicolás. (Escuela y Plaza nuevas).

María Vallecillo, Directora Escuela Rural de la aldea Quebrada Pacayal, Municipio de San Nicolás. (Escuela y Plaza nuevas).

Bienvenida Pineda, Directora Escuela Rural de la aldea Buenos Aires, Municipio de San Luis. (Escuela y Plaza nuevas).

Rosaura Monje, Directora Escuela Rural de la aldea San Miguel, Municipio de San Luis. (Escuela y Plaza nuevas).

Ofelia Enamorado, Directora Escuela Rural de la aldea El Carreto, Municipio de Nuevo Celilac. (Escuela y Plaza nuevas).

Miguel Rivera, Director Escuela Rural de la aldea El Portillo, Municipio de Nuevo Celilac. (Escuela y Plaza nuevas).

Lucila Perdomo, Directora Escuela Rural de la aldea Las Breas, Municipio de Chinda. (Escuela y Plaza nuevas).

Santiago Sabillón, Director Escuela Rural de la aldea El Ponciano Municipio de Zacapa. (Escuela y Plaza nuevas).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme a Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1056

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la suma de (L 20.00) veinte lempiras mensuales, a favor de la señora Bordinia Paisano, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta "José Santos Guardiola", del Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1057

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de marzo del presente año, a Laura Vallecillo, Profesora Auxiliar (interina), de la Escuela Urbana "República de Costa Rica", de esta ciudad, en sustitución de [illegible] Oyuela de Molina, a quien se concedieron seis (6) semanas licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme a Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1058

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo del presente año, a la Profesora Fidelia Mejía, Profesora Auxiliar (interina), de la Escuela Guía Técnica Nº 12, del Municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, en sustitución de Olga Mitute de Meza, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1059

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de abril próximo, a la señorita Blanca Azucena Chinchilla, Secretaria de la Supervisión Departamental de Ocotepeque, en sustitución de la Señorita Leticia Oliva.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo N 1060

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de abril próximo, a las siguientes personas Miembros del Personal de Servicio de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, en la forma que sigue:

Isidra Núñez Alvarenga, sirviente de la Escuela, en sustitución de Heliodoro Fiallos.

Aminda Haydeé Flores, sirviente del Internado, en sustitución de Isidra Núñez Alvarenga.

Heliodoro Fiallos, conserje, en sustitución de María de Jesús Núñez

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1061

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Ismael Zapata Cálix, Catedrático de Filosofía, Primero y Segundo Cursos de Educación Secundaria, del Instituto "La Fraternidad" de Juticalpa, Olancho, en lugar del Licenciado José María Alonzo, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1062

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan las Oficinas de la Supervisión Departamental y Auxiliar de Educación Primaria, del Departamento de Copán, en la forma que sigue

Manuel Bueso, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Santa Rosa, a razón de L 75.00 mensuales

María Angela de García, propietaria de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Florida, a razón de L (20.00) mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda dsigne a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1063

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, la suma de (L 7.00) siete lempiras mensuales, a favor de la señora Meltan Welban, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta "4 de Abril", de la aldea Mistruck, Municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1064

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 498.00) cuatrocientos noventa y ocho lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a las siguientes personas, que prestan sus servicios en la Escuela Normal Asociada de esta ciudad:

Señora Anarda Pineda de Medina	L. 198.00
Señor Santos Murillo .	150.00
Señor Antonio Murillo.	150.00
	L. 498.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela en referencia. — Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1065

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo Nº 1999 de fecha 2 de julio del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del C. C. de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana, a favor de la Señorita Liana Gladys Bueso, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana: Idioma Nacional Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas, Historia Universal, Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1066

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo Nº 1409 de fecha 17 de mayo del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Carlos Humberto Flores Canales, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Contabilidad, Nociones de Derecho, Inglés Comercial, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Derecho Mercantil, Contabilidad, Finanzas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1067

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticinco de enero del año en curso, por la señorita Esther Nolasco, estudiante y vecina de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Idioma Nacional, Matemáticas, Historia de Honduras y Centro América, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana: Idioma Nacional, Matemáticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1068

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por la señorita Rutilia Benítez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Bellas Artes, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1069

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticinco de febrero del año en curso, por el joven Juan Angel Gómez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de El Salvador, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, vigente en Honduras: acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Musical. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemáticas, , Inglés, Educación Musical, Estudios Sociales, Ciencias Naturales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1070

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dieciocho de febrero del año en curso, por la señorita Gloria E. Midence, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemáticas, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo Nº 1071

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el joven Armando Aníbal Ruiz Maradiaga, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1072

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental de Valle, de la ciudad de Nacaome, en la forma que sigue:

Profesor Antonio Ramos y Ramos, Catedrático de Educación Musical y Primero y Segundos Cursos del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora María de Jesús de Torres.

Profesora Estela Matute, Catedrática de Educación Moral y Cívica, Primero y Segundo Cursos del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora María de Jesús de Torres.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1073

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 148.00) ciento cuarenta y ocho lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Lempira" de San Marcos de Colón, se hará efectiva al Director de dicho Instituto, cantidad que invertirá en el pago de Facturas y recibos que se describen a continuación por trabajos realizados en el Centro educativo mencionado:

Recibo firmado por el señor Fausto Estrada	L. 50.00
Recibo firmado por el Sr. M. Antonio Escalante	20.00
Recibo firmado por el Sr. M. Antonio Escalante	18.00
Recibo firmado por el Sr. César Erazo	60.00
TOTAL	L 148.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1074

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1º de abril próximo, del Departamento de El Paraíso al Departamento de Francisco Morazán, la pensión de jubilación de (L 42.00) cuarenta y dos lempiras mensuales, que fué concedida a la Profesora Ortiz C., Brígida; autorizada en Acuerdo Nº 21 de fecha 7 de enero del presente año.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1075

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de abril del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que había sido concedida a la Señorita Gladys Galeas C., para que realizara estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí. Se cancela esta beca en virtud de que la Señorita Galeas C., no se presentó a la Escuela mencionada; y había sido autorizada en Acuerdo Nº 417 de fecha 9 de febrero del presente año.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1076

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la Señorita Anarda López, para que realice estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí.

El gaso se imputará a la Partida correspondiente del presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 1077

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de abril próximo las becas de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que habían sido concedidas a las señoritas Alba Rosario Ardón y Cándida Estela Aguilar, para que realizaran estudios en la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco de Atlántida. Dichas becas habían sido autorizadas en Acuerdo Nº 409 de fecha 9 de febrero del presente año.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1078

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nº 990 de fecha 14 de marzo del presente año, en la forma siguiente: "Filosofía Segundo Curso, Ciclo Diversificado de Educación Secundaria", en lugar de Primer Curso; correspondiente al Instituto Central, de esta ciudad.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Financiera de Perfumería, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Central Nº 8-40, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Ramillete de Novia

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 2056, marca inscrita el 5 de enero de 1948 y renovada el 5 de enero de 1958 en el Departamento de Comercio, Patentes y Marcas del Ministerio de Comercio, Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de la República de Panamá, marca que ampara, distingue y protege artículos de perfumería y tocador en general, y cosmética en general, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. de CHÁVEZ

7 y 17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 515 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TAB

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege bebidas dietéticas, bebidas de baja caloría, bebidas refrescantes no alcohólicas, y preparaciones e ingredientes para las mismas, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica a una bebida dietética o aromatizada que se hace con agua carbonatada, sin objeto terapéutico alguno, que se ofrece al público y que tiene propósitos generales para reducir de peso, la que se usa por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corpo-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

tina, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en el Nº 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FORMICA

(Logo), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 742.863 del 1 de enero de 1963 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege hojas laminadas, laminilla o tabla (flakeboard) de madera, tela, tejido o papel impregnado con resina sintética y consolidadas a calor y presión para ser usadas como cubiertas o superficies de mesas, muebles, forro de paredes, etc., marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 515, Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada por la representación de una botella con la palabra: "TAB",

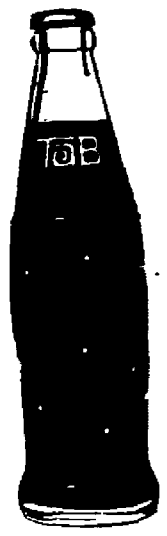

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege bebidas dietéticas, bebidas de baja caloría, bebidas refrescantes no alcohólicas y preparaciones e ingredientes para las mismas, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija en los artículos y productos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principale en el Nº 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FORMICA

(Logo), según el clisé, marca que ampara, distingue y protege plásticos laminados para uso en la manufactura y en la fabricación, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que con fecha veintinueve de junio del corriente año, se presentó a este Despacho, la señora Gerarda Gumercinda Velásquez de Palma, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la aldea de "Baracoa", de esta jurisdicción, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la aldea de "Baracoa", de esta jurisdicción, constante de cuarenta y dos manzanas de extensión superficial, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, posesión de Roque Paz; al Sur, propiedad del mismo Roque Paz; al Este, carretera pavimentada San Pedro Sula - Puerto Cortés, fracción de terreno de herederos de José María Canelo, de por medio, y al Oeste, montaña nacional inculta; acotado con alambre de púas y cultivado de zacate artificial para ganado, cafetal y mil árboles frutales de varias clases, además, se encuentran en dicho terreno dos casas de madera y techo de manaca; no hay poseedores pro indiviso, y lo adquirió desde el año de mil novecientos cuarenta y uno, por compra de derechos posesorios en documentos privados.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Srio.

7 S. y 7 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de junio del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor Santiago Pineda, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno rural, ubicado en el caserío denominado "La Presa", de esta jurisdicción, constante aproximadamente de veintiséis manzanas, cuyos límites son: Al Norte, propiedad de Salomón Canaca, al Sur, con propiedad de Jacobo Gómez; al Este; propiedad de Alejandro López, y al Oeste, propiedad de Rodrigo Oviedo, quebrada de Los Prietos de por medio; está acotado y cultivado de zacate artificial, y como dieciocho manzanas con cafetos, aguacates, zapotes, mangos, cocoteros, plátanos y otros árboles frutales. Además tiene una champa de manaca y el acotamiento es de alambre de púas. No hay poseedores pro indiviso.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Srio.

7 S. y 7 O. 63.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hygrade Food Products Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 11801 Mack Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO DE LIMPIAR, PREPARAR Y DESTAZAR CUERPOS DE CERDO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjunta, también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7 S. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diez de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) "Un lote de terreno situado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, en el lugar llamado Guajoco, que mide doce varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, con estos límites: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Felipe Solórzano, Guadalupe Martínez y otros; al Sur, con propiedad de Cipriano Cruz; al Oriente, con propiedad de Guillermina Rivas de García, hoy del compareciente José Lucio Coello por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, según resulta de la escritura pública que autorizó el Notario Tulio García Cálix, el día sábado veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número trescientos veintiuno, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo sesenta y dos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) Un lote de solar situado en el barrio Las Delicias, en el lugar llamado Guajoco, de este Distrito Central, que mide nueve varas y media de Oriente a Poniente, por veintisiete de Norte a Sur, limita: al Norte, con propiedad de Simeón Martínez, calle de por medio; al Este, propiedad del compareciente José L. Coello; al Sur, propiedad de Fernando Sempé, y al Oeste, propiedad de Encarnación Coello Padilla. El inmueble descrito y delimitado lo hubo el señor José L. Coello, por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, en escritura pública que autorizó el Notario don Edmundo Pinto Mejía el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número ciento cuarenta y cinco, folios trescientos ochenta y uno del Tomo ciento cincuenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los dos solares descritos en las letras a y b forman un solo cuerpo, y en ellos ha construido el compareciente José L. Coello, en concepto de mejoras y a sus propias expensas una casa, construcción de madera, cubierta de teja, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados y se compone de una sala pieza, con un anexo donde tiene instalado un taller de mecánica, una cocina, baño, servicios sanitarios de loza, con su instalación de agua potable y luz eléctrica, más cuatro cuartos también de madera, cubiertos de teja, piso ladrillo de cemento, con cielos

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

machihembrados y con sus servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica, todas estas mejoras también debidamente registradas. Y se rematarán para con el producto de la venta hacer el pago de una cantidad de lempiras a la señora Concepción Blanco de Navarro. Los inmuebles dichos han sido valorados en la cantidad de nueve mil trescientos lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,
Srio

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día martes diez de septiembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará la mitad del inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el caserío de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, limitando: al Norte, con propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad de Juan Canizáles, carretera del Norte de por medio, y al Oeste, con propiedad de Petrona y Francisco Fúnez, propiedad que se encuentra inscrita con el número 145 folios ciento noventa y uno al ciento noventa y tres, Tomo 150 en el Registro de la Propiedad de este departamento. Dicha mitad de terreno se rematará, para que con su producto, hacer pago de cantidad de lempiras, que la señora Ester Hernández de Rodríguez adeuda al Abogado Gilberto Gálvez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de nueve mil quinientos lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ,
Srio.

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setencientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres del Plan de las Lomas, perteneciente a Salustiano Andrade, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y con lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 del Tomo 116 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Marco Tulio Muñoz,
Secretario.

Del 29 A. al 20 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sierve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b). "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste por veinte varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construidas y que se han detallado antes, también están comprendidas sobre este solar; encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del citado Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra a) fue valorado por las partes de común acuerdo en..... L 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srio.

Del 30 A. al 21 S. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de septiembre del corriente año, declaró a la señora María de Jesús Mendoza viuda de Ordóñez, heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo, el señor Isidro de Jesús Ordóñez Mendoza, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

RAUL LOPEZ N.,
Srio. por ley.

7 S. 63.

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, con fecha tres del corriente mes, declaró yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Abelardo Betancourt Molina, en vista de no haber sido aceptada por ninguno de sus respectivos herederos, y manda que se hagan las publicaciones prevenidas por la ley.—La Ceiba, 9 de junio de 1963.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srio.

7 S. 63

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Derechos Reservados